

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO No. LG 07/2017

Nosotros, Doctora Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de xxx, portador de mi Documento Único de Identidad número, xxx, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Directora según acuerdo N° ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré “EL HOSPITAL”, y por otra parte el Licenciado Uriel Omar Molina López; mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, portador de mi Documento Único de IdentidadXXX, actuando en representación de la Sociedad, Trópigas de El Salvador, S.A. Lo cual acredito con Poder General Administrativo Limitado, Inscrito en El Registro de Comercio al número cuarenta y seis del libro setenta del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la ciudad de Panamá, República de Panamá, de nacionalidad Panameña, autorizada para ejercer el comercio en El Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria Numero xxx; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado el presente Contrato de Suministro de gas propano para uso del departamento Mantenimiento Calderas y el departamento de Alimentación y Dietas del Hospital Nacional de Ilobasco, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP y en especial a las obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El objeto del presente contrato es el suministro del siguiente bien:

**HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO**  
**CONTRATO No. LG 07/2017**

Renglón	Código	Descripción de lo ofertado	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
1	70305949	<p>Gas Propano en galones. Consumo promedio 125 galones por mes.</p> <p>Requerimiento de tanque estacionario para su implementación incluye las áreas de Mantenimiento Calderas y Alimentación y Dietas</p> <p>La empresa será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del tanque y la red de tuberías</p> <p>El precio del gas propano está sujeto a cambios semanales sobre el referencial del costo por galón LP, para el comercio y la industria.</p>	Galón	1,500	\$ 2.00	\$ 3,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra N° 181/2016 b) La oferta presentada el día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato f) Las modificativas (Si las hubiere) y g) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a Garantizar la calidad del Producto objeto del presente contrato. El precio del gas propano está sujeto a cambios semanales sobre el referencial del costo por galón LP, para el comercio y la industria. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA se obliga a entregar el producto objeto del renglón N° 1 según programación del departamento de Alimentación y Dietas. El bien contratado será suministrado por el contratista en la forma siguiente: El gas propano será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en final 4ª calle poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco Cabañas, según los requerimientos del departamento de Alimentación y Dietas. Para solicitar la entrega bastara con la solicitud por

escrito hecha por la jefa del departamento de Alimentación y Dietas, por lo menos con dos días calendario antes de la fecha destinada para la recepción. CLAUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA. Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, EL HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por la Directora del Hospital y el Contratista, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. CLAUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO El monto total del presente contrato es de TRES MIL DOLARES (\$3,000.00), el cual será pagado en Dólares por EL HOSPITAL de acuerdo a las entregas efectuadas, dicho monto incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). CLAUSULA SÉPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por EL HOSPITAL, en un plazo de treinta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas en la tesorería del Hospital, debiendo presentarse en duplicado cliente y cuatro fotocopias, original del acta de recepción. las facturas correspondientes, a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, reflejando además la descripción del bien, número de contrato, número de renglón, código institucional, unidad de medida, cantidad del suministro y el 1% de retención de IVA, ya sean entregas parciales o totales. CLAUSULA OCTAVA: CESIÓN Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA

NOVENA: FIANZAS. El contratista rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de TRESCIENTOS DOLARES (\$300.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del Contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco (5), días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente por un plazo de Cuatrocientos veinticinco días (425), contados a partir de la firma del contrato, La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL ubicada e la Final 4<sup>a</sup> Calle Poniente Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. La Garantía deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL, ubicada en Final 4<sup>a</sup> Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la entrega del producto objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL según lo establecido en la LACAP. El HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO El suministro objeto del presente contrato será depositado en el tanque de almacenamiento proporcionado por el contratista, ubicado en final 4<sup>a</sup> calle poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco Cabañas. El Jefe del Departamento de Alimentación y Dietas procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y harán la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de

confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura y lo establecido en el presente contrato, identificando los posibles faltante o sobrantes que se produzcan o encuentren y levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la entrega, el contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI del Hospital. CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. El HOSPITAL se reserva el derecho de informar sobre incumplimientos a las Instituciones Gubernamentales y a las Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de producto. Y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos EL HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la

ejecución o administración del contrato, EL HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: MODIFICACIÓN Y PRORROGAS De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley, en tales casos la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionara en el instrumento modificativo. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017. CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere EL HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGENCIA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO El HOSPITAL designará al administrador del contrato, con base a lo establecido en la LACAP. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar las Actas de Recepción del servicio, Dar seguimiento a los bienes a contratar, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será la Jefa del departamento de alimentación y dietas, Licda. Claudia Patricia Laínez y Sr. Humberto Luis

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO No. LG 07/2017

Martínez, Jefe de Mantenimiento, CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco y el CONTRATISTA: XXX En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez  
Titular

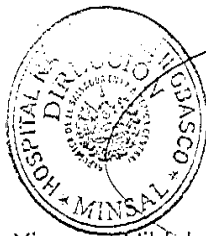
Licenciado Uriel Omar Molina López  
Contratista

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO No. LG 07/2017

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
CONTRATO No. LG 07/2017

Martínez, Jefe de Mantenimiento, CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco y el CONTRATISTA:

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez  
Titular

Licenciado Uriel Omar Molina López  
Contratista

TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.

**MINSAL**  
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO  
**U. A. C. I.**  
Este documento fue distribuido  
el día 22 DIC 2016